



Resolución Gerencial General Regional

Nº 149 -2023-GR. APURIMAC/GG.

VISTOS:

11 MAYO 2023

El Informe Legal Nº 038-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 09/05/2023, el Informe Nº 386-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 05/05/2023, el Informe Nº 93-2023-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.JLVV., recepcionado en fecha 04/05/2023, y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2º y 4º de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo al Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, Reglamento de Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 208º, referente a Recepción de la Obra y plazos, numeral 208.1. establece claramente que, "En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. (...)". Asimismo, en el numeral 208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos. De igual forma según numeral 208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 136-2023-GR.APURIMAC/GG, de fecha 27/04/2023, la entidad APRUEBA, la conformación de la comisión de recepción de la obra denominada: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención Categoría I-2 del Puesto de Salud de Huayllati de Huayllati, Distrito de Huayllati – Grau – Apurímac";

Que, mediante el Informe Nº 93-2023.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.JLVV., recepcionado en fecha 04/05/2023, emitida por el Ing. Jorge Luis Velásquez Valverde – Coordinador de Obras por Contrata, emite pronunciamiento técnico sobre corrección de error de digitación de los datos de propuesta de conformación de omite de recepción de obra, y se detalla que:

CONFORMAR, el Comité de Recepción de la Obra denominada: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención Categoría I-2 del Puesto de Salud de Huayllati de Huayllati, Distrito de Huayllati – Grau – Apurímac", de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y conforme al siguiente detalle:

Table with 2 columns: NOMBRES APELLIDOS and CARGO. Rows include Ing. Washington Altamirano Guillen (Presidente), C.D. Herbert Jerónimo López Peña (1er Miembro), Ing. José Gregorio Soto Rodríguez (2do Miembro), Ing. José David Sánchez Chauca (3er Miembro), Ing. Joel Adolfo Quispe Medina (4to Miembro), and Ing. Jorge Luis Velásquez Valverde (5to Miembro).

De la resolución el tercer miembro se solicita la corrección de datos de la siguiente manera:



Dice: Ing. José David Sánchez Chauca – DNI N° 31024289;

Debe decir: Ing. David Jacinto Sánchez Chauca – DNI N° 31024289

Que, complementariamente, el Ing. Nilzon Brady Terrazas Valenzuela – Director de la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Tránsito de Proyectos de Inversión, emite el Informe N° 386-2023.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI de fecha 05/05/2023, para solicitar la revisión y rectificación de oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 136-2023-GR.APURIMAC/GG, de fecha 27/04/2023;

Que, bajo esa medida, la Gerencia General remite el expediente administrativo con el proveído administrativo N° 3499, de fecha 08/05/2023, y dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proceder con el trámite administrativo respectivo de acuerdo a la normativa aplicable al caso;

Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite la Informe Legal N° 038-2023-GRAP/08/DRAJ de fecha 09/05/2023, a través del cual concluye que: Conforme a lo descrito en el análisis del presente informe, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, ha revisado el informe del coordinador de obras por contrata, así como de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Tránsito de Proyectos de Inversión; por tanto, al haber revisado y advertido el error, se justifica y sustenta la rectificación de oficio que debe implementar y aprobar el mismo órgano que aprobó la Resolución Gerencial General Regional N° 136-2023-GR.APURIMAC/GG; por tanto, está justificado legalmente la rectificación de oficio; en atención a ello, recomiendo la emisión y **aprobación de una nueva resolución la que deberá consignar, la rectificación del nombre del 3er miembro;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 25/01/2019, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Interpretando conjuntamente las normas citadas, se colige que la Ley del Procedimiento Administrativo General, otorga la posibilidad de rectificar los errores materiales o aritméticos, en los actos administrativos, siempre y cuando mantenga el objeto y fin del acto administrativo.

1. Conforme a la citada norma, queda claro que las autoridades administrativas, tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos, existentes en los actos administrativos que emitan. La Rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto.
2. Sobre este tema la Doctrina administrativa señala que los errores materiales son susceptibles de rectificación. En efecto, Juan Carlos Moran Urbina, señala que:

"(...) la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error mecanográfico, "un error de expresión", en la redacción del documento, esto es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad.

Como se aprecia, se trata de los supuestos de equivocación en que son producidos, en el momento de producirse la declaración o formalización del acto; es decir, cuando se exterioriza la voluntad (...).

Que teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, la Gerencia General mediante el presente acto resolutorio, rectifica de oficio la Resolución Gerencial General Regional N° 136-2023-GR.APURIMAC/GG;

Con los visados de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Tránsito de Proyectos de Inversión y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"



149

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio el error material, consignado en el artículo primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 136-2023-GR.APURIMAC/GG, específicamente en el cuadro que detalla a los miembros integrantes del comité de recepción de obra, conforme al siguiente detalle:

Dice:

NOMBRES APELLIDOS	CARGO
Ing. Washington Altamirano Guillen - DNI N° 41830065	Presidente
C.D. Herbert Jerónimo López Peña - DNI N° 10289491	1er Miembro
Ing. José Gregorio Soto Rodríguez - DNI N° 23821067	2do Miembro
Ing. José David Sánchez Chauca - DNI N° 31024289	3er Miembro
Ing. Joel Adolfo Quispe Medina - DNI N° 70671475	4to Miembro
Ing. Jorge Luis Velásquez Valverde - DNI N° 40782280	5to Miembro

Debe decir:

NOMBRES APELLIDOS	CARGO
Ing. Washington Altamirano Guillen - DNI N° 41830065	Presidente
C.D. Herbert Jerónimo López Peña - DNI N° 10289491	1er Miembro
Ing. José Gregorio Soto Rodríguez - DNI N° 23821067	2do Miembro
Ing. David Jacinto Sánchez Chauca - DNI N° 31024289	3er Miembro
Ing. Joel Adolfo Quispe Medina - DNI N° 70671475	4to Miembro
Ing. Jorge Luis Velásquez Valverde - DNI N° 40782280	5to Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, subsistentes e inalterables, los informes técnicos, así como los demás considerandos, y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la Resolución Gerencial General Regional N° 136-2023-GR.APURIMAC/GG.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;



C.P.C. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

